

## CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

### AVISO

Hoy, a los 14 días del mes de enero del año 2026, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **PORFIRIO ALEJANDRO PÉREZ** identificado con ID No.601-201295-1000 U expedida en Nicaragua en calidad de capitán de la motonave "**EL 7 MARES**" identificada con matrícula No. 4690 de bandera nicaragüense el contenido de la Resolución No. 0344-2025 de fecha 17 de diciembre de 2025, "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024051, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante", en contra del capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del Auto de fecha 16 de octubre de 2025, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, **MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MOLINA**, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de reposición.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, catorce (14), quince (15), dieciséis (16) diecinueve (19) veinte (20) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

#### Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia



En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día catorce (14) del mes de enero del año 2026.



**TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**  
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica  
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día veinte (20) del mes de enero del año 2026, siendo las 18:00 horas.

**TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**  
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica  
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

**Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07**  
Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San  
Andrés, Isla Linea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia



**Defensa**



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Identificador: InvQQ RqF-5u1D 3vrb JTNS aloc 70%

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0344-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 17 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024051, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante"

### EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes.

### ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del Acta de Protesta con radicado en Capitanía de Puerto No. 172024101289 de fecha de 8 de agosto de 2024, ésta Autoridad Marítima tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 05 de agosto de 2024, en la cual estuvo involucrada la motonave "EL 7 MARES", identificada con matrícula 4690 de Puerto El Bluff de Bandera Nicaragüense, la TKESP PEREZ SILGADO EDILSON, Jefe Departamento de Operaciones (e), el TKESP TORRES BERMUDEZ STEVEN, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida y Oficial que adelanta la inspección, indicaron:

*"(...) la motonave de nombre "EL 7 MARES" de color NEGRO CON FRANJA AZUL se encontraba aproximadamente al sector de cayo bolívar al mando del capitán Porfirio Alejado Pérez identificado con ID N°. 601-201295-1000 U expedida en Nicaragua, al momento de la verificación la Estación Control de Tráfico y Vigilancia Marítima notifica que la motonave no cuenta con autorización de zarpe, razón por la cual se procede con la infracción, aplicando las contravenciones, No. 7 "Ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación" ya que no contaba con ninguna luz de navegación siendo estas de vital importancia, No. 10 "No llevar a bordo equipo de primeros auxilios" de acuerdo a la normatividad de marina mercante toda embarcación debe llevar a bordo un botiquín de primeros auxilios el cual la embarcación lo contaba con el mismo, No. 30 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado" debido a que se encontraba sin radio para su navegación, No. 31 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" al no haberse reportado a la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima, No. 34 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes" la embarcación no contaba con ningún tipo de documento abordo ni de forma digital, No. 35 "Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima" al verificar con la Torre de Control y Tráfico Marítimo, no se encuentra registro de las características de la embarcación, No. 36 "Navegar sin zarpe,*

**cuando éste se requiera” ya que la motonave no se encontraba reportada con la torre de control, No. 44 “Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional” la motonave era de bandera nicaragüense y no tenía ningún tipo permiso, No. 47 “No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros” Ya que transportaba 08 personas de diferentes nacionalidades, No. 59 “Prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros en rutas no autorizadas” ya que, por sus características y condiciones, no es apta para el transporte de pasajeros y transitaba en rutas no autorizadas (...) (cursiva fuera de texto)**

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

1. Que obra en el expediente Auto de formulación de cargos de fecha 23 de octubre del 2024. (visible a folio 1-7)
2. Que obra en el expediente Acta de Protesta del día 08 de agosto de 2024 con radicado No. 172024101289. (Visible a folio 8)
3. Que obra en el expediente reporte de infracción No. 0025612. (visible a folio 9-10)

### PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

### VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

## ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de formulación de cargos de fecha 23 de octubre del 2024. (Visible del folio 1-7)
2. Oficio No.17202401311 de fecha 30 de octubre de 2024 por medio del cual se cita a notificación personal al señor PORFIRIO ALEJANDRO PÉREZ. (visible a folio 11)
3. Fijación de comunicación del oficio No. 17202401311 por medio del cual se cita a notificación personal al señor PORFIRIO ALEJANDRO PÉREZ del auto de formulación de cargos. (visible a folio 12)
4. Aviso del 20 de febrero de 2025 por medio del cual se notifica al señor PORFIRIO ALEJANDRO PÉREZ en virtud del auto 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo del auto de formulación de cargos. (visible a folio 13)
5. Auto de apertura del periodo probatorio de fecha 12 de junio de 2025. (visible a folio 14-15)

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
 Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

6. Oficio No. 17202500950 del 14 de julio del 2025 mediante el cual se le comunica del auto de apertura del periodo probatorio al señor PORFIRIO ALEJANDRO PÉREZ. (visible a folio 16)
7. Fijación de comunicación del oficio No. 17202500950 por medio del cual se le comunica al señor PORFIRIO ALEJANDRO PÉREZ del auto de apertura del periodo probatorio. (visible a folio 17)
8. Auto corre traslado a alegatos del 31 de julio de 2025. (visible a folio 18)
9. Oficio No. 17202501140 del 06/08/2025 mediante el cual se le comunica del auto corre traslado a alegatos al señor PORFIRIO ALEJANDRO PÉREZ. (visible a folio 19)
10. Fijación de comunicación del oficio No. 17202501140 por medio del cual se le comunica al señor PORFIRIO ALEJANDRO PÉREZ del auto corre traslado a alegatos. (visible a folio 20)
11. Constancia secretarial del 29 de agosto de 2025 en donde se comunica que no se presentaron alegatos de conclusión y el proceso se encuentra en el despacho del señor Capitán de Puerto para resolverlo.

### PERIODO PROBATORIO

Mediante auto de fecha 12 de junio de 2025, se decretó el inicio del periodo probatorio, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por el término de diez (10) días.

Con oficio No. 17202500950, de fecha 14 de julio de 2025, se le comunicó al señor PORFIRIO ALEJANDRO PÉREZ en calidad de capitán de la motonave EL 7 MARES, sobre la apertura del periodo probatorio, el cual fue colgado en cartelera.

### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 31 de julio de 2025, se decretó auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión y se preside el periodo probatorio, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán de la nave "EL 7 MARES", no presentó alegatos de conclusión.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que "El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)" (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: "Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)" (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: "**Funciones y Obligaciones del Capitán.** Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)" (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Lo dispuesto en el presente capítulo tiene por objeto expedir la codificación de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas.

De la valoración integral del material probatorio y de los informes de la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, este despacho observa que la motonave "EL 7 MARES", de bandera nicaragüense, matrícula 4690 de Puerto El Bluff, al mando del capitán Porfirio Alejado Pérez, identificado con ID N°. 601-201295-1000 U expedida en Nicaragua, se encontraba navegando en aguas jurisdiccionales de la Capitanía de Puerto de San Andrés sin cumplir con las exigencias mínimas en materia de seguridad marítima, documentación y permisos de operación, previstas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

En primer lugar, se constató la ausencia de señales luminosas y demás marcas exigidas para la navegación, lo que configura la **infracción al código No. 7 del artículo 7.1.1.2.1 del REMAC 7**, al tratarse de elementos esenciales para la seguridad de la nave, de sus ocupantes y de otras embarcaciones que transitan en el área. Igualmente, durante la visita e inspección se verificó que la nave no llevaba a bordo equipo de primeros auxilios, en contravención de la normatividad de marina mercante que impone a toda embarcación la obligación de portar un botiquín, configurándose así la **infracción al código No. 10 del artículo 7.1.1.2.1 del REMAC 7**.

De igual forma, para el momento de los hechos se evidenció que la motonave realizaba actividades de navegación sin contar con radio a bordo, lo que impide el cumplimiento de los estándares mínimos de comunicación y seguridad dentro de las actividades marítimas, y da lugar a la aplicación del **código de infracción 030 del artículo 7.1.1.2.1 del REMAC 7**. Aunado a lo anterior, el capitán no efectuó el debido reporte a la Estación de Control de **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Tráfico y Vigilancia Marítima, incumpliendo las recomendaciones y disposiciones impartidas por la Autoridad Marítima, configurándose así la infracción al código **031 del artículo 7.1.1.2.1 del REMAC 7.**

En cuanto a la documentación, se acreditó que la embarcación no portaba a bordo, ni en medio físico ni digital, los certificados de seguridad, matrícula u otros soportes exigidos por la normativa nacional para acreditar su situación técnica y jurídica, lo que permite concluir la materialización de la infracción al código **034 del artículo 7.1.1.2.2 del REMAC 7.** Esta situación se agrava si se tiene en cuenta que, al verificar los registros de la Autoridad Marítima Nacional, la nave de bandera extranjera se encontraba operando en aguas colombianas sin contar con los permisos correspondientes.

Ahora bien, pese a que en un inicio se consideró la posible aplicación conjunta de los códigos 36 (“Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera”) y 44 (“Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional”), este despacho advierte que ambas infracciones se originan en una misma conducta base: zarpar y navegar en aguas jurisdiccionales colombianas sin la debida autorización de la Autoridad Marítima. En tal virtud, y a efectos de evitar una doble incriminación por un mismo hecho y garantizar la coherencia del pliego de cargos, se descarta la imposición concurrente de ambos códigos y se opta por la formulación de cargos únicamente en virtud del **código 44 del artículo 7.1.1.2.2 del REMAC 7,** por reflejar de manera más adecuada la infracción relativa a la falta de permisos para nave extranjera en aguas colombianas.

Adicionalmente, se acredító que la motonave “EL 7 MARES” venía transportando ocho (8) personas de diferentes nacionalidades en aguas jurisdiccionales de la Capitanía de Puerto de San Andrés, a ello se suma que, de conformidad con el Acta de Protesta y las condiciones observadas, la nave no resulta apta para el transporte de pasajeros y, sin embargo, estaba prestando servicio de transporte en rutas no autorizadas, configurándose de esta manera la infracción establecida en **el código 59 del artículo 7.1.1.2.5 del REMAC 7.**

De las normas citadas se desprende con claridad que el capitán, en su condición de jefe de gobierno de la motonave, tiene el deber jurídico de observar las leyes, reglamentos y disposiciones que emita la Autoridad Marítima Nacional, lo cual incluye, entre otras obligaciones, contar con el zarpe o permiso de navegación debidamente autorizado por el puerto, portar los certificados de seguridad vigentes de la nave, asegurar la idoneidad de la unidad para el servicio que presta, garantizar la dotación mínima de equipos de seguridad, comunicación y primeros auxilios y disponer de la cobertura de seguros para pasajeros y terceros.

En consecuencia, este despacho estima que la conducta del señor Porfirio Alejado Pérez, en su calidad de capitán de la motonave “EL 7 MARES”, se adecua prima facie a las infracciones descritas en los códigos 7, 10, 30, 31, 34, 44 y 59 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, sin que se adviertan, en este estadio procesal, elementos que desvirtúen la responsabilidad administrativa que se le atribuye.

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

En consecuencia, este Despacho concluye que resulta procedente la aplicación de los códigos de infracción 7, 10, 30, 31, 34, 44 y 59, atendiendo al análisis jurídico y probatorio efectuado dentro del presente expediente.

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto ocurrió en el presente caso sub examine; La responsabilidad, solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

La responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** al señor **PORFIRIO ALEJANDRO PÉREZ** identificado con ID N°. 601-201295-1000 U expedida en Nicaragua, en calidad de capitán de la motonave "EL 7 MARES" de bandera nicaragüense, e identificado con matrícula 4690 de Puerto El Bluff, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1. código 007, consistente en la ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación; código 010, consistente en no llevar a bordo equipo de primeros auxilios; Código 030, consistente en navegar sin radio o con dicho equipo dañado, Código 031, consistente No atender las recomendaciones de la capitánía de puerto mediante, circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

Asimismo, de lo contenido en el artículo 7.1.1.1.2.2. en el código 034 consistente en Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigente; código 044 consistente en navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional.

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
 Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
 dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

De igual forma de lo contenido en el artículo 7.1.1.1.2.5. en el código 059 consistente en prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros en rutas no autorizadas; incurriendo en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a título de sanción al señor **PORFIRIO ALEJANDRO PÉREZ** identificado con ID N°. 601-201295-1000 U expedida en Nicaragua, en calidad de capitán de la motonave "EL 7 MARES" de bandera nicaragüense, e identificado con matrícula 4690 de Puerto El Bluff, multa de cinco coma ochenta y dos (5,82) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2024, suma que asciende a **Siete Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Pesos M/CTE (\$7.566.000)**, equivalentes a 690.90 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **PORFIRIO ALEJANDRO PÉREZ** identificado con ID N°. 601-201295- 1000 U expedida en Nicaragua en calidad de capitán de la motonave "EL 7 MARES" de bandera nicaragüense, e identificado con matrícula 4690 de Puerto El Bluff, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**.  
Capitán de Puerto de San Andrés Isla.

**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia